

Radicado: 010-2023-00146-00
Proceso: Verbal - Impugnación de Actas de Asambleas
Demandante: LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS y otros
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II-PH

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, para informarle que está conformado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **SEIS (6) Y SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibidem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3163829060, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda (PDF001, 002 y 003 C1) y con la subsanación (PDF006 y 007, C1) de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Declaración de parte:

OIGASE en interrogatorio a LEIDY VANESSA CONTRERAS HERNANDEZ– Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II -PH y/o quien haga sus veces.

Radicado: 010-2023-00146-00
Proceso: Verbal - Impugnación de Actas de Asambleas
Demandante: LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS y otros
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II-PH

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II -PH

2.1. Pruebas Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF024, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. Declaración de parte:

OIGASE en interrogatorio a LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS, TRÁNSITO ÁLVAREZ GÓMEZ, TATIANA ARIAS MARTÍNEZ, TEÓFILO ENRIQUE SAAVEDRA SANDOVAL, ROBIN SERRANO RODRÍGUEZ, LUZ MYRIAM ARIZA RUEDA, AMPARO GALLARDO DE PÉREZ, JANNETH ZÁRATE FLÓREZ y a LEIDY VANESSA CONTRERAS HERNANDEZ– Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II -PH y/o quien haga sus veces.

2.3. Declaración de Terceros:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ERNESTO VILLAMIL
JAVIER SIERRA
ALFREDO JOSE HENRIQUEZ FLOREZ aljohen@hotmail.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d3d171b9f0e751bab5a12dea2fe876e199e2e0fca78e690ef43fa95cf89967**

Documento generado en 06/09/2023 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>